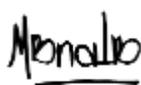


Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Oscar David Mestra Bustamante. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 15 de septiembre de 2021.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	Ismenia de Jesús Meneses Mazo
Interesados	Beatriz Elena Mosa Meneses y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 01082 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **SUCESIÓN INTESTADA**, de la causante **ISMENIA DE JESÚS MENESES DE POSADA**, adelantada por los señores **BEATRIZ ELENA MORA MENESES, DIANA PATRICIA MENESES, AMALIA MENESES MAZO, MILTON ERVEY MENESES MAZO, LUZ MERY MONSALVE MENESES y CARLOS MARIO MENESES MAZO**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de los interesados cumpla los siguientes requisitos:

1) Arrimará nuevos poderes, que contengan la presentación personal de cada uno de los poderdantes, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de anexar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2) Aclarará el nombre completo de la causante, ya que en la demanda y algunos de los documentos adjuntos se cita como ISMENIA DE JESÚS MENESES MAZO, y en el registro civil de defunción figura como ISMENIA DE JESÚS MENESES DE POSADA. **Es**

de anotar que en todos los documentos debe existir unanimidad frente a dicho tópico.

Así mismo, adecuará el nombre de una de las herederas, dado que en el poder y la demanda se menciona como LUZ MERY MENESES, y del registro civil de nacimiento se desprende que es LUZ MERY MONSALVE MENESES.

3) Indicará la cédula de ciudadanía del señor HERNÁN POSADA MENESES, y allegará su registro civil de nacimiento. De contar con tal documento, informará que gestiones ha efectuado para encontrarlo, y en caso que exista imposibilidad para aportarlo, tal como lo preceptúa el Art. 489 numeral 8° C.G.P., realizará la petición correspondiente, citando la respectiva normatividad.

4) Complementará el hecho cuarto, precisando si los herederos referidos son los únicos conocidos, o si existen otros con mejor o igual derecho. En caso afirmativo, relacionará sus nombres, números de identificación, dirección donde pueden ser notificados, y acompañará los registros civiles de nacimiento.

5) Ampliará la narración fáctica, respecto si la causante tuvo sociedad conyugal o patrimonial, y si la misma fue liquidada. En caso que si haya existido, y no hubiere sido liquidada, adecuará el escrito de demanda en tal sentido, y formulará la pretensión a que haya lugar, sólo en el evento que haya bienes comunes que ameriten el aludido trámite.

Así mismo, allegará si es del caso, un inventario de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

6) Conforme a la aclaración que realice en cumplimiento del numeral anterior, aportará un nuevo poder, en el que se faculte al profesional del derecho a efectuar dicha liquidación, y adecuará la demanda en tal sentido.

7) Realizará para cada uno de sus representados la manifestación de si se acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario, según lo dispuesto en el Art. 488 numeral 4° ibidem.

8) Arrimará un inventario (Anexo Aparte) de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, si las hubiere, de conformidad con el Art. 489 numeral 5 ejusdem.

9) Complementará la relación de bienes, en el sentido de manifestar quién habita y/o ocupa, y en qué calidad, el bien relicto, en caso de estar arrendado quién recibe los frutos civiles que éste genera.

10) Indicará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran tales documentos.

11) Informará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que enuncia de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Civil 028 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

522a12808f60e3037d2a21c2161fc42ed170117cf843760011a953506ba26845

Documento generado en 16/09/2021 05:42:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>